

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales
b) Restricciones para el ingreso de personal establecidas en la Ley N° 31084

Referencia : Oficio N° 004-2021-AL/MPC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caravelí solicita a SERVIR absolver las siguientes consultas, teniendo en cuenta los procesos judiciales y multas emitidas por SUNAFIL:

- a. ¿Pueden reincorporar o reconocer años a los trabajadores que desarrollan funciones como obreros municipales?
- b. ¿Pueden solicitar el incremento del presupuesto para pagar multas pecuniarias derivadas de SUNAFIL?
- c. ¿Qué acciones podrán realizar en cada una de las situaciones antes precitadas?
- d. ¿Pueden convocar a concurso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 y, solicitar incremento de su presupuesto a pesar de no tener plazas presupuestadas?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales

- 2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.
- 2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:
- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
 - (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.
 - (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.
- 2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

Restricciones para el ingreso de personal establecidas en la Ley N° 31084

- 2.7 La Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como las leyes presupuestales de años anteriores (desde el año 2006 hasta la fecha¹, referido a las medidas en

¹ Leyes de Presupuesto del Sector Público del 2006 - 2021:

Ley N° 28652 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2006.

Ley N° 28927 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2007.

Ley N° 29142 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2008.

Ley N° 29289 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2009.

Ley N° 29564 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2010.

Ley N° 29626 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2011.

Ley N° 29812 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2012.

Ley N° 29951 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2013.

Ley N° 30114 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2014.

Ley N° 30281 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2015.

Ley N° 30372 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.

Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017.

Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018.

Ley N° 30879 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019.

Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.

Ley N° 31084 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

materia de ingreso de personal, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

- 2.8 En ese sentido, las entidades públicas se encuentran prohibidas por mandato legal a contratar o nombrar personal en la Administración Pública, salvo las excepciones establecidas en las leyes de presupuesto del respectivo año fiscal.
- 2.9 Cabe señalar que, todo acto administrativo, acto de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios².
- 2.10 Finalmente, cabe indicar que cualquier consulta sobre incremento de presupuesto deberá ser formulada al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.
- 3.2 Las entidades públicas se encuentran prohibidas por mandato legal a contratar o nombrar personal en la Administración Pública, salvo las excepciones establecidas en las leyes de presupuesto del respectivo año fiscal.
- 3.3 Cualquier consulta sobre incremento de presupuesto deberá ser formulada al Ministerio de Economía y Finanzas por ser de su competencia

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

² Numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.